



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2021-MPM/A

Moyobamba, 03 MAR '21

VISTO:

El Contrato N° 109-2020-MPM, AS N° 010-2020-MPM/CS I CONVOCATORIA, de fecha 30 de noviembre del 2020; Informe N° 017-ICSMM.VIAS.ESSALUD-2021/RO de fecha 05 de febrero del 2021; Carta N° 016-DJRL.VIAS.ESSALUD-2021/RC de fecha 05 de febrero del 2021; Carta N° 006-2021-FICASA de fecha 09 de febrero del 2021; Informe Técnico N° 021-2021-MPM-GDT/SGEPyOP/CO/RRM de fecha 23 de febrero del 2021; Nota Informativa N° 337-2021-MPM-GDT/SGEPyOP de fecha 24 de febrero del 2021; Nota Informativa N° 446-2021-MPM-GDT de fecha 24 de febrero del 2021; Informe Legal N° 057-2021-MPM/OAJ de fecha 02 de marzo del 2021; proveído de fecha 02 de marzo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2020, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Vías Essalud, firman el Contrato N° 109-2020-MPM, AS N° 010-2020-MPM/CS I CONVOCATORIA; cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Construcción de calzada, vereda, berma y rampa; además de otros activos en el (la) Jr. Sucre cuadra 8, 20 de Abril cuadras 1 – 2 y Coronel Secada cuadra 11, del sector Hospital Essalud, de la ciudad de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento San Martín; con Código Único de Inversiones N° 2492072".

Que, mediante Informe N° 017-ICSMM.VIAS.ESSALUD-2021/RO de fecha 05 de febrero del 2021, el residente de obra, sustenta la necesidad de ampliación de plazo N° 02, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; debido a que la ejecución se habría retrasado debido a las precipitaciones pluviales durante la ejecución de la obra. Solicita una ampliación de plazo por dos (02) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 016-DJRL.VIAS.ESSALUD-2021/RC de fecha 05 de febrero del 2021, el representante Común del Consorcio Vías Essalud, presenta al supervisor de la ejecución de obra, informe y solicitud de ampliación de plazo N° 02 por dos (02) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 006-2021-FICASA de fecha 09 de febrero del 2021, presentado a la entidad el 10 de febrero del 2021, el supervisor de la ejecución de obra, presenta a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el Informe Técnico del supervisor de obra, cuyas conclusiones son las siguientes: La supervisión opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, por dos (02) días calendarios, (...) al no contar con el debido sustento técnico legal en fundamentos de hecho con sus respectivos medios probatorios y que formen parte del presente expediente de solicitud presentados y corroborados por la supervisión en obra y refrendados vía cuaderno de obra digital.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2021-MPM/A

Que, a través del Informe Técnico N° 021-2021-MPM-GDT/SGEPyOP/CO/RRM de fecha 23 de febrero del 2021, el Coordinador de Obras de esta entidad, concluye lo siguiente: *Recomienda no declarar procedente, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por dos (02) días calendarios, cuyas causales invocadas no está coherentemente atribuida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por cuanto el término contractual, según adicional N° 01 es el 10/02/2021.*

Que, mediante Nota Informativa N° 337-2021-MPM-GDT/SGEPyOP de fecha 24 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, deniega la ampliación de plazo N° 02, por lo tanto, solicita la emisión de acto resolutivo denegando la ampliación de plazo.

Que, mediante la Nota Informativa N° 446-2021-MPM-GDT de fecha 24 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Territorial, deniega la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo N° 02; solicitando, además, su posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe Legal N° 057-2021-MPM-OAJ, de fecha 02 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "1.- Se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por dos (02) días calendarios, para la ejecución del Contrato N° 109-2020-MPM, AS N° 010-2020-MPM/CS I CONVOCATORIA, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Vías Essalud; 2.- Se deberá autorizar la emisión del acto resolutivo correspondiente".

Que, mediante el proveído de fecha 02 de marzo del 2021, la Gerencia Municipal, dispone la proyección del acto resolutivo aprobando la solicitud de ampliación del plazo.

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 074-2018/DTN establece que: "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo".

Que, como es de verse la solicitud de ampliación de plazo debe contener mínimamente los siguientes requisitos: i) Debe estar enmarcada en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Debe estar adecuadamente acreditada y sustentada; y iii) Debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación. Es ese sentido, corresponde analizar si corresponde cumplir con todos estos requisitos y emitir un pronunciamiento.

Que, sobre el cumplimiento de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos señalar que dicho dispositivo, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, supuesto normativo en el que se subsume la solicitud del contratista, conforme lo señala en su informe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2021-MPM/A

de ampliación de plazo N° 02; no obstante, se verifica de los informes técnicos y notas informativas descritas en el ítem de los antecedentes del presente informe, que el retraso argumentado por la contratista, no se encuentra debidamente sustentado con los medios probatorios que acrediten las causales, así lo señala el supervisor de la ejecución de la obra.

Que, sobre la acreditación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo, debemos señalar que el contratista no ha cumplido con adjuntar la documentación que acrediten sus fundamentos para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02. En ese sentido, dicha solicitud de ampliación de plazo, no cumple con las exigencias legales para su procedencia, por lo que, se deberá denegar la referida solicitud.

Que, mediante Resolución de alcaldía N° 200-2021-MPM/A de fecha 02 de marzo del 2021, se resuelve encargar al señor regidor Wildor Naval Serrano, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por el periodo del 03 de marzo del 2021 al 05 de marzo del 2021, con todas las facultades administrativas, ejecutivas y de representación.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución del contrato N° 109-2020-MPM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Vías Essalud, presentada a la entidad el día 10 de febrero del 2021 por el supervisor de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de esta entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Wildor Naval Serrano
ALCALDE (e)